



Asamblea General

Distr. general
17 de febrero de 2003
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: respuestas de los Estados Miembros

Adición

Nota de la Secretaría*

Índice

Párrafos Página

Respuestas recibidas de los Estados Miembros	1-17	3
Cuestión 1. ¿Cabría definir un objeto espacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?		3
Cuestión 2. ¿Existen divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discurra por el espacio aéreo o por el espacio exterior?		3
Cuestión 3. ¿Se han introducido variantes especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?		4
Cuestión 4. ¿Cabe atribuir a los objetos aeroespaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discurra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que esa trayectoria discurra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial, durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según cuál sea el destino de ese vuelo?		5

* El presente documento se preparó sobre la base de las respuestas recibidas de los Estados Miembros después del 13 de enero de 2003.



Cuestión 5. ¿Existe un grado de reglamentación diferente, en el régimen de los objetos aeroespaciales, para las fases de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de retorno subsiguiente a esa órbita?	5
Cuestión 6. ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?	6
Cuestión 7. ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre y existen ya reglas de derecho consuetudinario internacional aplicables al paso de dichos objetos?	6
Cuestión 8. ¿Existe alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos espaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre?	7
Cuestión 9. ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación propio de los objetos lanzados al espacio exterior?	7
Cuestión 10. ¿Cuáles son las diferencias entre el régimen jurídico del espacio aéreo y el del espacio ultraterrestre?	7

Respuestas recibidas de los Estados Miembros*

Cuestión 1. ¿Cabría definir un objeto espacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?

Países Bajos

1. El valor de una definición se relaciona en último término con el objetivo y las disposiciones del instrumento en el que se utiliza. En el contexto del cuestionario, la cuestión fundamental es si todo objeto que sea capaz de desplazarse por el espacio ultraterrestre debe estar sometido al derecho del espacio aplicable o no. La respuesta del Gobierno de los Países Bajos a esta cuestión sería afirmativa.
2. No obstante el valor relativo de toda definición, el Gobierno de los Países Bajos desea contribuir a una definición de “objetos aeroespaciales” que diferencie a estos objetos de las aeronaves, los satélites, los cohetes, los transbordadores espaciales, los desechos espaciales y los meteoritos. Por consiguiente, el Gobierno de los Países Bajos propone que por “objeto aeroespacial” se entienda “un objeto artificial que puede desplazarse a cualquier altitud y que a cualquier altitud está sujeto a control humano en lo que respecta a su altitud, dirección y velocidad”.
3. Las aeronaves no quedan comprendidas en esta definición, porque no pueden desplazarse a cualquier altitud; los cohetes y los desechos espaciales tampoco, porque no están sujetos a control humano en lo que respecta a su altitud, dirección y velocidad a cualquier altitud; y los meteoritos tampoco quedan incluidos porque no son artificiales ni están sujetos a control humano. Con arreglo a la definición propuesta en el párrafo 2, podría sostenerse que el transbordador espacial reúne los requisitos para ser un objeto aeroespacial. Sin embargo, los Estados Unidos de América han inequívocamente definido y matriculado su transbordador espacial como objeto espacial. El transbordador espacial no cumple los criterios de la definición porque carece de capacidad de maniobra autónoma en el espacio aéreo y no en todas las circunstancias está sujeto a control humano en lo que respecta a su altitud, dirección y velocidad.

Cuestión 2. ¿Existen divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discorra por el espacio aéreo o por el espacio exterior?

4. Con respecto al espacio ultraterrestre, los Estados deben ejercer su jurisdicción sobre las actividades nacionales, incluidas las actividades que comprenden objetos aeroespaciales en el espacio ultraterrestre (art. VI del Tratado sobre los principios que deben seguir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo, el “Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre”). El ejercicio de tal jurisdicción requiere el registro previo del objeto (art. VIII del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre; Convenio sobre el

* Las respuestas se reproducen en la forma en que se recibieron.

registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 3235 (XXIX) de la Asamblea General, anexo, el “Convenio sobre el registro”), pero el registro debe reflejar la nacionalidad del objeto (aunque sólo sea para evitar el ejercicio de jurisdicción extraterritorial). Si el derecho internacional del espacio permite o exige a un Estado ejercer su jurisdicción sobre objetos aeroespaciales que se desplazan por el espacio ultraterrestre, el régimen aplicable diferirá con arreglo al derecho nacional e internacional que se aplique.

5. En cuanto al espacio aéreo, un Estado tiene derecho a ejercer su jurisdicción sobre un objeto que se desplace por el espacio aéreo sobre la base del principio de la territorialidad o de la nacionalidad, o de ambos, a menos que tal ejercicio esté prohibido en virtud del derecho internacional. Si el derecho aéreo internacional permite o exige a un Estado ejercer su jurisdicción sobre los objetos aeroespaciales que se desplazan por su espacio aéreo, el régimen aplicable diferirá con arreglo al derecho nacional e internacional que se aplique.

6. Lo anterior es válido, por ejemplo, para un transbordador espacial. Para el vuelo por el espacio aéreo, hay procedimientos especiales aplicables a fin de evitar accidentes con las aeronaves normales. En el caso de los Estados Unidos este no es un gran problema, porque sólo se utilizan el espacio aéreo de los Estados Unidos o espacio aéreo de la alta mar, sin penetrar en espacio aéreo extranjero.

Cuestión 3. ¿Se han introducido variantes especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?

7. El Gobierno de los Países Bajos no tiene conocimiento de que exista ningún procedimiento especial nacional o internacional para los objetos aeroespaciales, con la posible excepción del transbordador espacial (véanse, sin embargo, las respuestas a las cuestiones 1 y 2 en relación con el transbordador espacial).

8. En cuanto a la elaboración de procedimientos especiales para los objetos aeroespaciales, es decir, de un régimen uniforme, el Gobierno de los Países Bajos ha llegado a la conclusión de que se necesitan procedimientos especiales de ese tipo respecto del registro (véase la respuesta a la cuestión 9), la responsabilidad (véase la respuesta a la cuestión 9) y el control del tráfico.

Cuestión 4. ¿Cabe atribuir a los objetos aeroespaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discorra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que esa trayectoria discorra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial, durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según cuál sea el destino de ese vuelo?

9. Según el Gobierno de los Países Bajos, la respuesta a esta cuestión no depende de la finalidad del vuelo, es decir, de que se trate de a) un vuelo de un punto de la Tierra a otro (misión Tierra-Tierra) o b) del traslado de una tripulación o una carga al espacio ultraterrestre y de regreso a la Tierra (misión Tierra-órbita).

10. El Gobierno de los Países Bajos opina que un objeto aeroespacial está sujeto a las normas pertinentes del derecho aéreo aplicable en tanto que su trayectoria discorra por el espacio aéreo interno o internacional, es decir, a las normas “espacialistas” como los reglamentos del tráfico, y está sujeto a las normas pertinentes del derecho espacial aplicable en tanto que su trayectoria discorra por el espacio ultraterrestre, es decir, a las normas “espacialistas” como el derecho de visita de vehículos espaciales en cuerpos celestes. Además, según el Gobierno de los Países Bajos, un objeto aeroespacial está sujeto a las normas del derecho espacial aplicable relativas a los objetos espaciales independientemente del lugar en que se encuentre -el espacio aéreo o el espacio ultraterrestre- porque es capaz de desplazarse por el espacio ultraterrestre, es decir, está sujeto a las normas funcionales como los requisitos relativos a la seguridad de los pasajeros de un objeto aeroespacial (véase también la respuesta a la cuestión 1). A este respecto, un objeto aeroespacial es comparable con un vehículo anfíbio que aun cuando se desplaza por tierra, está también equipado para navegar en el agua. Cabe añadir que el contenido de esas normas funcionales se relaciona con el entorno o espacio en que el objeto puede hallarse.

Cuestión 5. ¿Existe un grado de reglamentación diferente, en el régimen de los objetos aeroespaciales, para las fases de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de retorno subsiguiente a esa órbita?

11. El Gobierno de los Países Bajos entiende que el propósito de esta cuestión es establecer si existe un derecho de paso inocente por espacio aéreo extranjero para los objetos aeroespaciales durante las fases de despegue y aterrizaje, en contraposición con el paso en vuelo. La respuesta del Gobierno de los Países Bajos a esta cuestión es negativa, en vista de la total ausencia de prácticas y, por lo tanto, de un derecho internacional consuetudinario, respecto del vuelo de los objetos aeroespaciales. El Gobierno de los Países Bajos, sin embargo, considera que sería conveniente elaborar normas especiales para el vuelo de los objetos aeroespaciales (véase también la respuesta a la cuestión 3). Tales normas podrían establecer un derecho de paso inocente durante el despegue y el aterrizaje, y prever también

procedimientos de control del tráfico aéreo para los desplazamientos por el espacio aéreo interno y el espacio aéreo internacional.

Cuestión 6. ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?

12. Un Estado tiene el derecho o la obligación de ejercer su jurisdicción sobre un objeto que se desplace por su espacio aéreo sobre la base del principio de la territorialidad o de la nacionalidad, o de ambos, a menos que tal ejercicio esté prohibido en virtud del derecho internacional (véase la respuesta a la cuestión 2). En lo que respecta a las normas del derecho aéreo que se aplican al espacio aéreo de un Estado, por ejemplo la obligación de un vehículo de seguir los corredores de navegación aérea asignados, un objeto aeroespacial está sometido a las leyes del Estado en el que físicamente se encuentra (principio de la territorialidad). En cuanto a las normas del derecho aéreo que se aplican al espacio aéreo internacional, un objeto aeroespacial está sometido a las leyes del Estado en el que esté registrado (principio de la nacionalidad). En cuanto a las normas del derecho aéreo que se aplican a las aeronaves, por ejemplo la responsabilidad por daños y perjuicios a los pasajeros y al cargamento en virtud del sistema de Varsovia (Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional (Convenio de Varsovia)), la aplicabilidad depende de que el objeto aeroespacial esté definido como una aeronave por el Estado en el que está registrado (principio de la nacionalidad) o por el Estado en que físicamente se halle (principio de la territorialidad).

Cuestión 7. ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre y existen ya reglas de derecho consuetudinario internacional aplicables al paso de dichos objetos?

13. El Gobierno de los Países Bajos sólo conoce un caso en que un transbordador espacial pasó por espacio aéreo extranjero después de su ingreso a la atmósfera terrestre. Durante su único vuelo, el transbordador espacial soviético Buran pasó por el espacio aéreo de Turquía durante parte de su fase de regreso a la atmósfera. Sin embargo, la falta de capacidad de maniobra autónoma del Buran distingue a este transbordador espacial de los objetos aeroespaciales (véase la respuesta a la cuestión 1). Aun cuando el paso del Buran por el espacio aéreo de Turquía sin previa autorización puede basarse en una norma de derecho (véase a continuación), esa misma norma de derecho puede no ser aplicable a los objetos aeroespaciales, que están diseñados para tener capacidad de maniobra autónoma.

14. A falta de objetos aeroespaciales operacionales y, por lo tanto, de práctica, el Gobierno de los Países Bajos opina que no existe ninguna regla de derecho consuetudinario internacional que permita el paso por espacio aéreo extranjero, sin autorización previa, a los objetos aeroespaciales que han regresado a la atmósfera terrestre (en cuanto a la necesidad de reglas especiales, véase la respuesta a la

cuestión 3). Sólo los casos de accidente, peligro, emergencia o paso no deliberado pueden constituir circunstancias que excluyan la ilicitud de tal paso.

Cuestión 8. ¿Existe alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos espaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre?

15. El Gobierno de los Países Bajos sólo tiene conocimiento de disposiciones de legislaciones nacionales. Como ejemplos de legislaciones nacionales de Estados que hasta el momento no han respondido a este cuestionario y que contienen normas especiales con respecto al paso de objetos espaciales después del regreso a la atmósfera terrestre cabe citar:

a) La Ley Comercial del Espacio de 1998 (por la que se enmendó la Ley de Lanzamientos Espaciales Comerciales de 1984, Código de los Estados Unidos 49, 70101 y siguientes), que contiene disposiciones respecto del regreso a la atmósfera en el marco del sistema de concesión de licencias para actividades espaciales;

b) La Ley de Actividades Espaciales de 1998 de Australia, que contiene disposiciones análogas.

Cuestión 9. ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación propio de los objetos lanzados al espacio exterior?

16. El Convenio sobre el registro se aplica a los objetos espaciales lanzados al espacio ultraterrestre, pero tiene su origen en una disposición del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre que se aplica a todos los objetos lanzados al espacio ultraterrestre (art. VIII). Puesto que un objeto aeroespacial está diseñado para despegar como si fuese una aeronave -desde una pista de despegue, ganando altitud gradualmente gracias a la fuerza de elevación del aire que fluye por encima de sus alas- no puede considerarse un objeto lanzado en el sentido corriente de la palabra y, por lo tanto, no estaría sujeto al Convenio sobre el registro ni al artículo VIII del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre. En cambio, el transbordador espacial se lanza, en el sentido corriente de la palabra, y ésta ha sido una de las razones por las que en los Estados Unidos se le ha tratado y registrado como un objeto espacial.

Cuestión 10. ¿Cuáles son las diferencias entre el régimen jurídico del espacio aéreo y el del espacio ultraterrestre?

17. En vista de todas las diferencias que existen entre los regímenes jurídicos del espacio aéreo y del espacio ultraterrestre, el Gobierno de los Países Bajos quisiera señalar que no está en condiciones de dar una respuesta exhaustiva a esta cuestión. En cambio, quisiera ofrecer el siguiente enfoque sucinto y esquemático:

a) las reglas del derecho aéreo se aplican en general al espacio aéreo (base espacialista) o a las aeronaves (base funcionalista);

b) las reglas del derecho espacial se aplican en general al espacio ultraterrestre (base espacialista) o a los objetos espaciales (base funcionalista);

c) en cuanto a las reglas de base espacialista, la principal diferencia entre los regímenes jurídicos del espacio aéreo y el espacio ultraterrestre se refiere a la existencia de soberanía sobre el espacio aéreo nacional y a la ausencia de soberanía sobre cualquier parte del espacio ultraterrestre;

d) en cuanto a las reglas de base funcionalista, el concepto de “aeronave” está bastante bien definido, mientras que el concepto de “objeto espacial” no lo está y la aplicación de las reglas de base funcionalista del derecho aéreo y del derecho espacial a un mismo objeto no está excluida.
